

**CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene 5 de agosto de 2020.** En la fecha al despacho el presente proceso ejecutivo con medidas cautelares, informando a la señora Juez que entra para atender petición de la apoderada de la actora, en el sentido de decretar embargo de la posesión que ostenta el ejecutado sobre un automotor. En NOTA AL PIE, la abogada refiere que con la petición aclara la presentada el día 18 de febrero de 2020.

Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fúquene, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO EJECUTIVO: 2018 – 00090  
EJECUTANTE: RAFAEL REINA CORREDOR  
EJECUTADOS: MILENA BRICEÑO CASTIBLANCO Y OTRO**

Se atiende la petición de la apoderada de la parte actora, mediante la cual aclara solicitud de medidas cautelares radicada el día 18 de febrero de 2020.

En la primera solicitud se pide al despacho decretar el embargo y secuestro de la posesión ejercida por el ejecutado José Reinerio Cañón Pinilla identificado con la cédula de ciudadanía No 1.076.646.958, sobre el vehículo de placas DDS – 576, Tipo camioneta, Color Plata y de marca Nissan. En la petición aclaratoria lo único que se corrige es la marca del automotor, la cual corresponde a FORD y no NISSAN como se afirmó en la primera.

Comoquiera que mediante proveído del 19 de febrero del año en curso, el despacho se había pronunciado decretando la medida cautelar solicitada, se deberá hacer la correspondiente aclaración al citado auto.

En ese orden, el Juzgado,

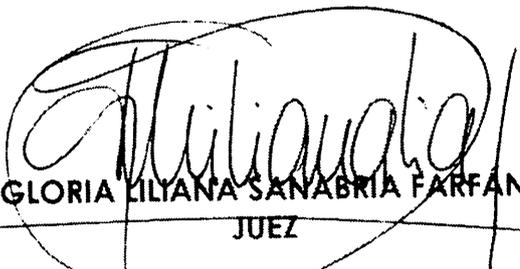
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Aclarar auto de 19 de febrero de 2020, en cuanto que el embargo y secuestro decretados, corresponden a los derechos derivados de la posesión ejercidos por el ejecutado José Reinerio Cañón Pinilla identificado con la cédula de ciudadanía No 1.076.646.958, sobre el

vehículo de placas DDS – 576, Tipo camioneta, Color Plata y de marca Ford.

**SEGUNDO:** Librar los oficios correspondientes para la aprehensión del automotor con destino a la SIJIN y a la POLICIA NACIONAL, haciendo esta salvedad.

Notifíquese. –

  
GLORIA LILIANA SANABRIA FARFAN  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUQUENE CUNDINAMARCA
La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No ..... hoy ..... 2020
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Fúquene, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)**

*Incidente de Desacato No 25 288 40 89 001 2018 - 00007*

*Incidentante: CLAUDIA CARLOTA MACHETE*

*Incidentado: CONVIDA E.P.S.S*

Procede este Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de dar curso al Incidente de Desacato en contra de Convida E.P.S.S., por el presunto incumplimiento de la orden emitida en fallo de tutela de fecha 21 de febrero de 2018, de prestar tratamiento integral y continuo de la enfermedad que padece actualmente la menor Jessica Nataly Espejo Machete, sin importar si se encuentra incluido o no en el POS.

La señora Claudia Carlota Machete actuando en representación de su hija Jessica Nataly Espejo Machete, mediante memorial presentado el día 24 de julio de 2020, argumenta que la E.P.S.S. se ha demorado en la entrega de las autorizaciones a las órdenes dadas por el médico especialista de columna que sigue el tratamiento de la menor, quien de acuerdo con las últimas valoraciones le indicó que la paciente era candidata para cirugía prioritaria por el progreso de la enfermedad. En el mismo escrito se aclaró que luego de tres meses de haberse radicado las órdenes en la E.P.S.S. estas ya fueron entregadas.

El inconformismo radica en que, una vez autorizadas las órdenes, llamó para la asignación de citas y le respondieron que la citada entidad no tenía contrato con el Instituto Roosevelt, lo que le hace pensar a la incidentante que la E.P.S.S. CONVIDA en su afán de cumplir remita a la menor a una Clínica donde se deba iniciar de nuevo el tratamiento.

Es así como se da curso a su solicitud y mediante auto del pasado 30 de julio de 2020, previo a dar inicio al incidente pretendido, se decidió correr traslado del escrito al representante legal de CONVIDA E.P.S.S., para que manifestara dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación, lo pertinente al caso, lo cual se hizo extemporáneamente, mediante escrito presentado por FRANCY ALEYDA AMAYA MOLINA, Profesional Universitario de la Oficina Asesora Jurídica de Convida.

La profesional solicitó expresamente denegar el incidente de desacato por no existir incumplimiento por parte de la entidad a la que representa. Explica al Despacho las razones por las que no ha sido posible restablecer el contrato de servicios con la IPS ROOSEVELT y señala que esta situación de índole administrativa no entorpece el tratamiento que viene brindándosele a la paciente. Por el contrario, aclara que todos los servicios se han venido direccionando a la IPS Hospital de la Misericordia -HOMI- la que cuenta con todo lo necesario para prestar un buen servicio. Anexa como pruebas tres autorizaciones, dos de ellas corresponden a Jessica Nataly Espejo Machete, con los números 1102300050921 y 1102300050924 correspondientes a los exámenes Tomografía axial computada de columna segmentos cervical torácico lumbar y o sacro por cada nivel tres espacios y Tomografía axial computada en reconstrucción tridimensional, respectivamente. Allega también autorización No. 1102300050923 para examen de Gamagrafía ósea con SPECT para la paciente Alicia Bedoya

Navas, identificada con CC No. 39'659.455, es decir, nada tiene que ver con la menor objeto de la tutela.

El día de hoy, la representante de la menor, envía al correo electrónico del Juzgado tres documentos en un total de seis folios correspondientes a parte de la historia clínica (consulta) en el Instituto Roosevelt del 31 de julio de 2020, solicitud de autorizaciones médicas del 31 de julio de 2020, en la que se evidencia que el médico tratante ordena: los exámenes "Tomografía computada de columna segmentos cervical torácico lumbar o sacro por cada nivel (tres espacios) tomografía computarizada con reconstrucción 3D" y "Tomografía computada en reconstrucción tridimensional tomografía computarizada columna lumbo sacra desde L3 hasta el sacro con reconstrucción 3D", en la órdenes de estos dos exámenes solicita remisión al mismo Instituto Roosevelt porque cuenta con todo lo necesario para operar a la menor, y ordena consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología pediátrica y control con ortopedia y traumatología cirugía de columna con resultados de tomografía con reconstrucción 3D de columna lumbosacra, y de la historia clínica en la Fundación Hospital de La Misericordia en consulta realizada a mediados del año pasado. En esta última se evidencia que el médico que la atendió en aquel entonces concluye con la consideración de que la "PACIENTE SE BENEFICIA DE MANEJO QUIRÚRGICA DEBE SER VALORADA POR CIRUGÍA COLUMNA EN EL LA INSTITUCIÓN NO HAY CIRUGÍA DE COLUMNA" (sic)

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a decidir.

En primera medida, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 27 le permite al Juez constitucional que emite el fallo en primera instancia, velar porque el accionado cumpla lo ordenado dentro del término establecido en éste y utilizar todos los medios necesarios para obligar al responsable a su cumplimiento. Pero previamente debe indagar si efectivamente se está frente a un incumplimiento por parte del accionado para dar apertura a un incidente y en consecuencia la aplicación de una sanción, de ser el caso.

En el asunto que nos ocupa, evidencia esta instancia que, pese a las demoras en la entrega de las autorizaciones referidas por la interesada, la entidad promotora de salud ha venido prestándole los servicios requeridos a su hija. Y se constata que las autorizaciones para los dos exámenes previos al control médico al que tiene que acudir con esos resultados, ya se expidieron, como mencionó la propia incidentante al interponer el incidente y probó la incidentada. Si bien es cierta la falta actual de contrato entre Convida E.P.S.S. y el Instituto Roosevelt, no lo es que esta circunstancia obligue a la paciente iniciar tratamiento de cero en otra institución, pues como muy bien lo explica la Doctora Francly Aleyda Amaya Molina y en esto concuerda el despacho, su historia clínica será tenida en cuenta por el Hospital de La Misericordia dándosele continuidad al tratamiento. Además, hasta ahora, lo que se ha autorizado, por lógica cronológica con el tratamiento y eventual cirugía, son los dos exámenes relacionados.

Es claro que la entidad promotora de salud ha venido cumpliendo con su deber de prestar los servicios de salud a la paciente, sin que a la fecha se evidencie algún pendiente por parte de la E.P.S.S al que haya hecho referencia la incidentante en escrito radicado el pasado 24 de julio de 2020, ni órdenes de especialista que estén pendientes de realización. No tiene en cuenta aun el despacho en este estudio la de consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología pediátrica y control con ortopedia y traumatología cirugía de columna, por cuanto la misma orden médica dice que será con los resultados de tomografía con reconstrucción 3D de columna lumbosacra, razón suficiente para despachar de manera favorable la pretensión de la entidad promotora de salud, en el entendido de negar incidente de desacato a la señora Claudia Carlota Machete, no sin antes aclararle que este mecanismo judicial y constitucional que le asiste debe ponerse en marcha una vez agotados los trámites administrativos ante las entidades de salud, es decir, agotar la vía administrativa haciendo las solicitudes y comunicándose con la entidad prestadora de salud, y si de esa forma no obtiene respuesta o solución a sus derechos, ahí sí acudir a la vía judicial.

Finalmente, se llama la atención de Convida E.P.S.S. para que en cuanto se cumpla la condición para ella, no se dilate la autorización de consulta de control o de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología pediátrica y control con ortopedia y traumatología cirugía de columna con resultados de tomografía con reconstrucción 3D de columna lumbosacra pendiente y, visto como está que la menor es candidata prioritaria a cirugía, este servicio tampoco se vea dilatado y, teniendo en cuenta las órdenes existentes del médico tratante y la importante anotación del médico que atendió a la niña en consulta en la Fundación Hospital de La Misericordia hace poco más de un año, en el sentido de que en esta institución no hay cirugía de columna, se autorice todo lo correspondiente a dicha cirugía, en las entidades prestadoras del servicio, que EFFECTIVAMENTE lo presten.

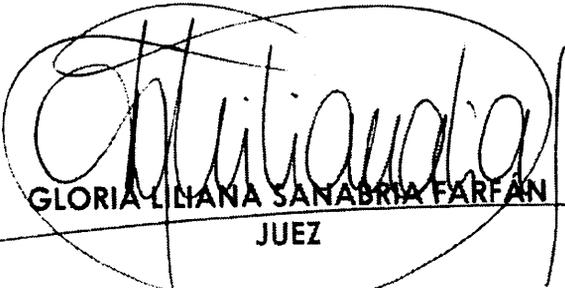
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar la apertura de incidente de desacato en contra de la E.P.S. CONVIDA RÉGIMEN SUBSIDIADO por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta decisión, envíese al archivo dejando las constancias en los libros radicadores.

Notifíquese.-

  
GLORIA LIANA SANABRIA FARFAN  
JUEZ